



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado Nro. 63130400300220230001800
Interlocutorio. 190

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formula a través de endosatario en procuración, la señora **LIGIA RAMÍREZ DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24572776, en contra de la señora **JOHANNA CORTÉS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24585031; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 85 y 89 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio en la cual consta la obligación causada a cargo de la parte deudora y a favor del demandante; se desprende su existencia clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la señora **LIGIA RAMÍREZ DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24572776 y en contra de de la señora **JOHANNA CORTÉS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24585031; por las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada con la demanda.

1.2. INTERESES DE PLAZO sobre el monto establecido en el numeral 1.1. a la tasa convenida del 2%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; desde el día 2 de marzo de 2021 y hasta el día 2 de agosto de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS sobre el monto establecido en el numeral 1.1. a la tasa convenida del 2,5%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; a partir el día 3 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la ejecutada **JOHANNA CORTÉS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24585031; en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al demandado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

CUARTO: RECONOCER personería al señor **JOSÉ ANIBAL RIVERA CORREA**, para actuar con las facultades que conlleva el endoso en procuración otorgado por la actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 02 DE FEBRERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1865223e9132078365cf0766dab3f17200bb622e07a943f02844609b8c5d7f**

Documento generado en 01/02/2023 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>